



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-942-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-07-14-25**, derivado de la revisión a la Dirección Específica de Ornato, entidad subordinada a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Municipales por el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control interno aplicable a la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible, el control de las vacaciones del personal y el uso de la flota vehicular de la Dirección de Ornato en el período correspondiente del uno de enero de dos mil once al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-942-15

treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Las operaciones y actividades relacionadas con la Dirección de Ornato se manejan de manera razonable. Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: diferencias en los reportes de cupones de combustibles; falta de gestión en la recepción, traslados y baja técnica de los activos asignados; y, exceso de vacaciones acumuladas del personal de la Dirección de Ornato. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-07-14-25**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Managua**, derivado de la revisión a la Dirección Específica de Ornato, entidad subordinada a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Municipales por el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-942-15

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLG/LFS/ isaura